

Artículo 6.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, no exime al funcionario delegado de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 7.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, informarán trimestralmente al Director Ejecutivo del Foncodes, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 8.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Foncodes (www.foncodes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1918815-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Anexo A del Decreto Supremo N° 397-2020-EF, que aprueba Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y dicta otras medidas

DECRETO SUPREMO N° 001-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29332 crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y, señala que los objetivos específicos del citado Programa son: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; asimismo, dispone que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al referido Programa de Incentivos serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2020-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y se dictan otras medidas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 397-2020-EF aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, los cuales constan de diecisiete (17) artículos y un (01) Anexo, así como los Anexos A, B y C, que forman parte integrante del citado decreto supremo;

Que, el Anexo A del Decreto Supremo N° 397-2020-EF establece las Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2021, especificando que las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" deben cumplir la Meta 3: Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales, y la Meta 5: Aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio de agua para consumo humano, y asignando ponderadores para la distribución de recursos; asimismo, el mencionado Anexo A establece que la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial, es de cumplimiento por parte de las municipalidades tipo "A", "C", "D" y "E";

Que, en las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" los valores arancelarios de los terrenos son mayores que en las municipalidades rurales, debido a que cuentan con más del 70% de población urbana y una gran cantidad de construcciones, razón por la cual, tienen mayor proyección e incidencia en la recaudación del Impuesto Predial; asimismo, de acuerdo a la información del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) en el año 2019, el 94.3% de las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" cuentan con personal exclusivo en el área de administración tributaria, y el 53.3% utiliza sistemas informáticos para la gestión tributaria de la entidad, lo que evidencia que dichas municipalidades cuentan con las capacidades necesarias para mejorar sus niveles de recaudación tributaria;

Que, durante el Año Fiscal 2020 se ha registrado una caída en los niveles de recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B", lo cual se evidencia en el nivel de avance de la recaudación del Impuesto Predial registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), durante el periodo enero-noviembre, de S/ 14 856 306,00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), nivel de avance que resulta ser inferior a los S/ 26 741 244,00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) recaudado en el Año Fiscal 2019 durante el mismo periodo; razón por la cual, es necesario establecer una meta para el año 2021 en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objetivo de mejorar la gestión y recaudación del Impuesto Predial en las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B";

Que, mediante Memorando N° 0269-2020-EF/61.06, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos presenta la propuesta de meta "Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial" para el año 2021 en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, donde sustenta su aplicación para las municipalidades clasificadas para efectos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal como tipo "A", "B", "C", "D", y "E";

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Anexo A del Decreto Supremo N° 397-2020-EF, a fin de incluir que las Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" deben cumplir la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial, de manera adicional a las Metas 3 y 5 a las que se hace referencia en los considerandos precedentes, y como consecuencia de ello, asignar los respectivos ponderadores para la distribución de recursos correspondiente a cada una de las metas antes mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo

N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Anexo A del Decreto Supremo N° 397-2020-EF

Modifícase el Anexo A "Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2021" del Decreto Supremo N° 397-2020-EF, que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, y dicta otras disposiciones, en lo correspondiente al GRUPO: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales – provinciales Tipo "B", conforme al siguiente detalle:

"ANEXO A

Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2021

(...)

GRUPO: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales Tipo "B" (122)		
Meta al 31 de diciembre de 2021	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la distribución de recursos
Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial	MEF	20%
Meta 3: Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales	MINAM	30%
Meta 5: Aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio de agua para consumo humano	MVCS	50%
Total		100%

(...)"

Artículo 2. Publicación

Dispónese la publicación del presente Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1918937-1

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021

**DECRETO SUPREMO
N° 002 -2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto

de la Bonificación por Escolaridad cuyo otorgamiento es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, fija el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose, que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero del presente año;

Que, asimismo, perciben la Bonificación por Escolaridad los trabajadores del Sector Público comprendidos en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31084; los servidores penitenciarios, conforme al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; los auxiliares de educación nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 y literal e) del artículo 3, respectivamente, de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado por la Ley N° 31084, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la citada ley;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2021.

Artículo 2. Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.